



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28482

08/02/2018

73555

AUTOR/A: GONZÁLEZ BAYO, Josefa Inmaculada (GS); DÍAZ TRILLO, José Juan (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar que durante la tramitación reglamentaria se dio traslado a todas las partes afectadas, en concreto a la Confederación de Cooperativas Agroalimentarias.

Respecto a los requisitos del Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP04 “Instalaciones para suministro a vehículos” y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas, cabe indicar que en relación con el suministro a camiones y tractores agrícolas se dan las siguientes consideraciones:

- Instalaciones de suministro en la que no hay cambio de depositario, es decir, cuando se suministra a vehículos que son propiedad del titular de la instalación. En este caso no se establece limitación de repostaje a los vehículos y, dado que no se realiza una venta al público, no se establecen limitaciones para suministrar gasóleo a envases o embalajes que cumplan las normas y recomendaciones recogidas en el “Acuerdo europeo relativo al transporte de mercancías peligrosas por carretera” (ADR).

En el caso concreto de una explotación o cooperativa agraria o ganadera en la que la instalación de suministro a vehículos solamente reposte a vehículos de su propiedad, no se establece limitación alguna a la cantidad a suministrar.

- Instalaciones de suministro de cooperativas agrarias en las que hay un cambio de depositario, es decir se suministra a terceros y hay personal de la instalación que ejerce control o supervisión directa del suministro. En este caso no se establece limitación en el repostaje de los camiones, tractores o cualquier otro vehículo.

Lo que sí existe es una limitación en el suministro a envases o embalajes de 60 litros para gasolina y 240 para gasóleo.

- Instalaciones de suministro de cooperativas agrarias en las que hay un cambio de depositario y no hay personal de la instalación, es decir instalación desatendida. En este caso se limita el tiempo de cada suministro a tres minutos y a un volumen de 75 litros.



Esta limitación de tiempo de suministro y de volumen en instalaciones desatendidas es una medida de seguridad, a menor volumen menor daño si se produce un siniestro.

También se establecen estas limitaciones con el objeto de evitar que en el caso de vandalismo se produzcan daños irreparables para los bienes y el medio ambiente.

Se informa que en los países del entorno, concretamente en Francia e Inglaterra, también se establecen limitaciones de suministro en las instalaciones desatendidas.

No obstante, si el tractor o camión agrícola necesita más de 75 litros puede realizar varios repostajes.

Finalmente, se indica que en el transcurso de la elaboración del Reglamento se ha escuchado a las partes interesadas con el fin de poder conjugar las necesidades económicas con las imprescindibles medidas de seguridad. No obstante, el Gobierno, a través del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, siempre está dispuesto a escuchar a los sectores y a las empresas.

Madrid, 24 de abril de 2018

